

que se refiere la Disposición Adicional Cuarta podrán ser atendidas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a cuyos efectos desde la misma se efectuarán las modificaciones de créditos pertinentes para el traspaso a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de los asignados a cada Consejería para dichos fines.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio dictará las Ordenes que considere precisas para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Segunda.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DECRETO 181/2000, de 25 de julio, por el que se deroga el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña.

La Junta de Extremadura, en virtud de las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuidas por el artículo 71.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, procedió a regular, mediante el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, la creación de marcas de calidad en la región extremeña, cuyo desarrollo posterior se realizó mediante la Orden de 9 de diciembre de 1987, por la que se crea la marca de calidad «Alimentos de Extremadura» y se regula su utilización.

De conformidad con el derecho comunitario y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y, más concretamente, tras la entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo, de 14 de julio, dentro del territorio de la Unión Europea no cabe aprobar denominaciones de calidad que tengan como base el origen o procedencia geográfica de los productos o producciones por ellas amparados, a menos que se realice a través de los procedimientos recogidos en el citado Reglamento comunitario, esto es, las indicaciones geográficas protegidas (IGP) o las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de los productos agrícolas y alimenticios, lo que les otorga una protección en un ámbito territorial mucho más amplio (que abarca a todos los Estados miembros de la Unión).

La voluntad de cumplir la normativa comunitaria ha impulsado a la Junta de Extremadura a optar por la completa derogación del

Decreto 72/1984 y de la Orden de 9 de diciembre de 1987 citadas. En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo Único.

1. Quedan derogados el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña y la Orden de 9 de diciembre de 1987, por la que se crea la marca de calidad «Alimentos de Extremadura» y se regula su utilización.
2. Igualmente, quedan derogadas las referencias «Alimentos de Extremadura» que se contemplasen en las disposiciones normativas de igual o inferior rango dictadas al amparo o en congruencia con el Decreto y la Orden expresamente derogadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de cualquier tipo que, al amparo de las normas derogadas estuviesen pendientes de resolución, continuarán con su tramitación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de presentación de las mismas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 184/2000, de 25 de julio, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura.

La Biblioteca de Extremadura creada por Ley 6/1997 de 29 de

mayo, de bibliotecas de Extremadura, se constituye en el Centro de recursos bibliográficos e informativos más importante de la Región y, paralelamente en un foco de actividad cultural concibiéndose como un conjunto de servicios técnicos y de elaboración y difusión de información bibliográfica para todas las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Regional y como nexo de unión con el Sistema Español de Bibliotecas.

Nace como consecuencia de la voluntad política de establecer un sistema de interconexión de las distintas bibliotecas de la Región y constituye un esfuerzo más para contribuir a acercar la cultura a los ciudadanos por igual.

La Biblioteca de Extremadura tiene como objetivos prioritarios garantizar la accesibilidad a la información a la sociedad extremeña, no sólo de los documentos que en ella se encuentren sino de aquellos localizados en otras bibliotecas. Para ello, debe garantizar la recogida, conservación y difusión del Patrimonio informativo de la Comunidad en cualquiera de sus formas y publicará la Bibliografía Regional (en curso y retrospectiva) y el Boletín del Depósito Legal de Extremadura.

La envergadura de todas sus funciones, detalladas en, cap. II, art. 7 de la Ley 6/1997 de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, requiere organizar una estructura administrativa y funcional adecuada a los fines para los que la Biblioteca fue creada.

En virtud a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura, visto el informe del Consejo de Bibliotecas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de julio de 2000.

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Biblioteca de Extremadura se constituye como el Centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario, y responsable del Patrimonio informativo y bibliográfico regional.

Artículo 2.º.—La Biblioteca de Extremadura tiene su sede en la ciudad de Badajoz.

Artículo 3.º.—La Biblioteca de Extremadura se configura como un centro bibliotecario adscrito a la Consejería de Cultura.

Artículo 4.º.—Funciones.

La Biblioteca de Extremadura asumirá las siguientes funciones ya establecidas en el artículo 7.1 de la Ley de Bibliotecas de Extremadura, además de las expresadas en este Decreto y las que de ellas se deriven:

1. Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico extremeño. Recibirá tres ejemplares de todo aquello que haya sido publicado en Extremadura y sobre Extremadura y que esté sujeto a Depósito legal en la forma que reglamentariamente se determine, así como todos los registros documentales e informativos que, con independencia de su soporte, sean publicados o reproducidos por cualquier medio y se inscriban en el Registro, de la Propiedad Intelectual.

2. Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial extremeña.

3. Actuar como centro de control bibliográfico y como central técnica de los trabajos bibliotecarios. Prestará asesoramiento y apoyo especializado a las demás bibliotecas integradas en el Sistema.

4. Servir de marco a cuantas actividades académicas y de preparación profesional se organicen en beneficio del personal bibliotecario existente y de los futuros bibliotecarios, en estrecha colaboración con la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura.

5. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otros sistemas bibliotecarios españoles o extranjeros.

6. Ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados o entregados en depósito a la Comunidad Autónoma de Extremadura en coordinación con los Centros de Imagen y Sonido dependientes de la Comunidad Autónoma.

7. Definir el establecimiento de un modelo informático común para el Sistema Bibliotecario de Extremadura, así como posibilitar la interconexión con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás sistemas autonómicos.

8. Promover la investigación y divulgación culturales relacionadas con el patrimonio bibliográfico de la región extremeña.

9. Fomentar la adaptación a las normas bibliográficas internacionales y unificar las que han de regir la catalogación de todo el sistema bibliotecario regional.

10. La defensa y difusión del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura, potenciando la elaboración de un plan de conservación que incluya tanto la restauración como la reproducción digital de los fondos.

11. Elaboración y mantenimiento de los Catálogos Colectivos de todo tipo de publicaciones de las bibliotecas de Extremadura.

12. Fomentar el libro a través de las nuevas tecnologías.

Artículo 5.º—Estructura

Para el desarrollo de sus funciones, la Biblioteca de Extremadura se estructura en las áreas o servicios siguientes:

1.—Dirección. Al director/a de la Biblioteca de Extremadura corresponderán las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos técnicos y administrativos de las áreas de la Biblioteca y del personal de la misma.
- b) Llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para el adecuado funcionamiento del centro y sus servicios.
- c) Formar parte del Consejo de Bibliotecas.
- d) Cualquier otra que, por disposición legal o reglamentaria se le encomiende.

2.—Área de Administración. Corresponderá básicamente a esta área:

- a) La gestión económica-administrativa de la Biblioteca.
- b) La responsabilidad sobre la vigilancia, seguridad y mantenimiento del edificio, equipos e instalaciones.

3.—Servicios Técnicos:

- a) Sección de Fondo antiguo, raros y curiosos, que realizarán las siguientes tareas básicas:

Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.

Elaboración de la Bibliografía de Extremadura hasta el S. XIX.

Localización de este tipo de Fondos que se encuentren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

- b) Sección de Fondos modernos, con las siguientes tareas básicas: Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.

Elaboración de la Bibliografía de Extremadura a partir del S. XX.

Tratamiento de los Fondos ingresados por Depósito Legal y elaboración del Boletín del Depósito Legal de Extremadura.

- c) Sección de Hemeroteca y Fondos especiales (material gráfico, sonoro, visual, digital... etc.), que realizará las siguientes tareas básicas:

Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.

Edición del Catálogo Colectivo de Publicaciones Periódicas y de los materiales especiales.

La formación, siempre que sea posible, de colecciones completas retrospectivas de las publicaciones periódicas editadas en Extremadura.

- d) Sección de Referencia e Información Bibliográfica, que realizará las siguientes tareas básicas:

Información Bibliográfica a los centros bibliotecarios del Sistema y a los usuarios en general.

La coordinación y gestión del Préstamo Interbibliotecario.

Elaboración del Catálogo Colectivo de fondos de todas las bibliotecas del Sistema.

La coordinación y cooperación con otras secciones o centros de información bibliográfica de la Comunidad Autónoma.

4.—Servicios Informáticos, que desarrollarán las siguientes funciones básicas:

- a) Planificación y explotación de los recursos informáticos de la Biblioteca de Extremadura.
- b) Conexión de todo el Sistema informático bibliotecario de Extremadura.
- c) Asesoramiento en materia de aplicación de las tecnologías a los centros del Sistema Bibliotecario.
- d) Fomento de programas y aplicaciones informáticas necesarios para la elaboración de Catálogos, Bibliografías, Boletines... etc.
- e) Desarrollo y gestión del Libro Virtual.

5.—Servicio de Reprografía, que facilitará la reproducción de documentos mediante los equipos a su disposición, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.º—Para conseguir la reunión de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte, por las Instituciones autonómicas, así como por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma de Extremadura, éstas deberán remitir a la Biblioteca de Extremadura, además de los ejemplares establecidos por Depósito Legal, al menos dos ejemplares de aquellas publicaciones cuyo Depósito Legal sea realizado fuera de Extremadura, se arbitrarán las medidas y cauces oportunos para recabar ejemplares de aquellas publicaciones de origen extremeño cuyo Depósito Legal se realice fuera de Extremadura. La remisión se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de los materiales.

Artículo 7.º—La Consejería de Cultura consignará en sus presupuestos cantidades suficientes para dotar a la Biblioteca de Extremadura de los medios materiales y del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 185/2000, de 25 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Encauzamiento de aguas pluviales en Barcarrota.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Barcarrota, viene sufriendo graves problemas de inundaciones a causa de la lluvia o tormentas, por falta de infraestructura de canalización en la zona, afectando a viviendas y otras instalaciones, problema que se trata de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 29 de marzo de 2000.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 5 de junio de 2000 (D.O.E. n.º 71 de 20 de junio), dentro del plazo al

efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por Agropecuaria García Espinosa S.A. y Francisco Espinosa Serrano, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Encauzamiento de Aguas Pluviales en Barcarrota», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 25 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 186/2000, de 25 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de abastecimiento a Mancomunidad de Ribera de Gata.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, de la Mancomunidad de Ribera de Gata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abasteci-